

CONSTANCIA. Enero 12 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la curadora ad-litem que actúa en representación de los herederos indeterminados del señor LUIS EDUARDO GARCÍA CORREA, se posesionó el 02 de noviembre de 2023, corriéndole el término de traslado de la demanda entre el 03 de noviembre y el 04 de diciembre, lapso dentro del cual contestó la demanda, indicando que se atenderá a lo que resulte probado dentro del proceso, pero presentando adicionalmente excepciones de mérito, de las cuales se corrió el respectivo traslado entre el 12 y el 18 de diciembre de 2023, sin que fuera presentado pronunciamiento alguno en el transcurso del citado término.

De otro lado, se indica que los demandados CARLOS, NANCY Y HÉCTOR GARCÍA GALLO, actuando en calidad de herederos determinados del señor GARCÍA CORREA, quedaron notificados por aviso a partir del 11 de mayo de 2023, corriéndoles el término de traslado entre el 12 de mayo y el 09 de junio de 2023, sin haber presentado contestación dentro de dicho plazo.

Pasa para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00234-00

Encontrando debidamente integrado el contradictorio y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a la parte demandante, demandados y sus apoderados y a la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del señor Luis Eduardo García Correa y demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **ABRIL 23 DE 2024 A LAS 9:30 AM**, a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así mismo se advierte que en dicha diligencia, se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN**:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Registros civiles de nacimiento de la demandante LUZ MATILDE MENDEZ ATEHORTUA y del fallecido LUIS EDUARDO GARCÍA CORREA, registro civil de defunción de este último y declaración extrajuicio rendida por los señores Gabriel Colorado Bedoya y Antonio Pino Rubiano, ante la Notaría Primera de Manizales el 14 de junio de 2018, copia del certificado de pensión

de sobreviviente, percibida por la demandante por cuenta de Colpensiones.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de los señores **GABRIEL COLORADO BEDOYA** y **ANTONIO PINO RUBIANO**.

2. - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No fue contestada la demanda por cuenta de los demandados **CARLOS, NANCY Y HÉCTOR GARCÍA GALLO**, quienes actúan en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS EDUARDO GARCÍA CORREA**.

Sin embargo, se **ADVIERTE** a los citados demandados, que deberán comparecer obligatoriamente a la Audiencia Inicial a la cual se les está convocando y otorgar poder a un abogado que los pueda representar en dicha diligencia, pues según la naturaleza verbal de este tipo de procesos declarativos, es necesario hacer uso del Derecho de Postulación que establece el artículo 73 del C.G.P.

3.- PRUEBAS DE LA CURADORA AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS EDUARDO GARCÍA CORREA:

En el escrito de contestación a la demanda presentada dentro del término para ello, manifestó que se atenderá a lo que resulte probado por el Despacho, formulando excepciones de mérito.

Así mismo, solicitó recepcionar **INTERROGATORIO DE PARTE** a la demandante **LUZ MATILDE MENDEZ ATEHORTUA**, accediendo a su decreto a través del presente auto.

4.- PRUEBAS DE OFICIO:

-**DOCUMENTAL:** Se **OFICIARÁ** a **COLPENSIONES** para que en el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, remita ante este Despacho copia de todo el expediente administrativo por medio del cual, se le reconoció la pensión de sobreviviente a la demandante **LUZ MATILDE MENDEZ ATEHORTUA**.

-**INTERROGATORIO DE PARTE:** La demandante **LUZ MATILDE MENDEZ ATEHORTUA** y los demandados **CARLOS, NANCY Y HÉCTOR GARCÍA GALLO**, deberán absolver el interrogatorio que les formulará la Juez.

Se advierte a la demandante, demandados, apoderados y a la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del señor Luis Eduardo García Correa, que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 *ibídem* y al apoderado de la parte actora, que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11, le corresponde asegurar la comparecencia de su prohijada y de los testigos.

Finalmente y en virtud a la sustitución aceptada mediante auto del 10 de noviembre de 2023, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al apoderado sustituto de la demandante, con el fin de que en el **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, aporte la información de su dirección, números telefónicos fijo y/o de whats app, para efectos de comunicarle

posteriormente el link de la audiencia y demás notificaciones necesarias dentro del presente proceso.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 002 el 15 de enero de 2024.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario